

CIRCULAR No XX
(XX de agosto de 2024)

“Por medio de la cual se actualiza el costo medio operativo de Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P. como consecuencia de la variación superior al 5% del costo operativo unitario particular de tratamiento de aguas residuales del octavo año tarifario, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021.”

El Presidente de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., conforme la delegación de la JUNTA DIRECTIVA, quien es la autoridad tarifaria local, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 dispone que la Junta Directiva o quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, en su calidad de entidad tarifaria local, tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
2. Que la Junta Directiva de Aguas Nacionales, en sesión ordinaria, celebrada el 4 de julio de 2024, correspondiente al Acta Nro. 305 en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, delegó en el Gerente General, la modificación del Costo Medio de Operación (CMO) cuando se presente una variación absoluta igual o superior al 5% del costo de tratamiento de aguas residuales (CTR), en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el parágrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.13 de la Resolución CRA 943 de 2021 o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
4. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
5. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
6. Que según lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina

periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

7. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias “(...) *podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio*”.

8. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015 y 864 de 2018, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.

9. Que Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. es prestador de los subsistemas de transporte y tratamiento de aguas residuales del sector norte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Además, realiza el secado y disposición final de los biosólidos resultantes del tratamiento de las aguas residuales.

10. Que mediante la Circular No. 025 del 28 de noviembre de 2022, Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. adoptó el cargo tarifario del Costo Medio de Operación (CMO) como consecuencia de la corrección del costo operativo unitario particular de tratamiento de aguas residuales (CUP_TRi), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021.

11. Que el párrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.13. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que “*Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo 5%, en pesos constantes, en el costo de tratamiento de aguas residuales - CTR, éste deberá ser ajustado por la persona prestadora (...)*”.

12. Que una vez realizados los cálculos de los costos de tratamiento de aguas residuales para el octavo año tarifario, comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, se encontraron las siguientes variaciones en el costo unitario particular de tratamiento de aguas residuales (CUP_TRi) respecto al quinto año tarifario:

Componente	Séptimo año tarifario	Octavo año tarifario	Variación
CUP_TRi (\$dic_2014)	236,64	217,76	-7.98%

13. Que el artículo 2.1.2.1.10.4 de la Resolución CRA 943 establece que el resultado de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo.

14. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en el Grupo EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto de la presente Circular fue publicado en la página web <http://www.grupo-epm.com/site/aguasnacionales/> entre el 22 y el 26 de agosto de 2024 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.

RESUELVE

Artículo 1°. Adoptar el siguiente valor máximo en el componente de costo medio de operación (CMO) del servicio público de alcantarillado que presta Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.1.2.1.4.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021:

CMO (\$/m ³)
212,54

Artículo 2°. En consecuencia, las tarifas máximas para el servicio de alcantarillado que presta la empresa Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, las cuales se indexarán de acuerdo con lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, serán las siguientes:

CMO (\$/m ³)	CMI (\$/m ³)
212,54	517,01

Artículo 4°. La presente Circular deroga el Decreto de Junta Directiva 007 de septiembre de 2023 y rige para los consumos a partir del 1 de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los **XX** días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

HENRY PARRA MOLINA
Presidente

Proyectó: Tatiana Cardona - Profesional Dirección Regulación Agua y Saneamiento
Revisó: Carol Vivian Vera – Profesional Líder de Asuntos Legales